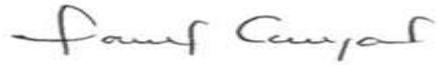


Msp

Secretaria. En la fecha agrego al expediente la anterior escrito y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. José Arnobio Lozano vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Comercializadora de Autos Marcali S.A.S. "Automarcali S.A.S.", Cooperativa de Trabajo Asociado Social "Social CTA" y Servalle Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación "Servalle". Rad. 2019-646.

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinte (2021)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado **RESUELVE:**

AUTO INTERLOCUTORIO 035

1.-**TENGASE** por subsanada la demanda.

2.-**ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por José Arnobio Lozano vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Comercializadora de Autos Marcali S.A.S. "Automarcali S.A.S.", Cooperativa de Trabajo Asociado Social "Social CTA" y Servalle Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación "Servalle".

3.-**NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al representantes legales de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Comercializadora de Autos Marcali S.A.S. "Automarcali S.A.S.", Cooperativa de Trabajo Asociado Social "Social CTA" y Servalle Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación "Servalle"., señores Juan Miguel Villa Lora, Francisco José Castro Cabal, Jairo Truillo Manjarres y Harol Caicedo B. o a quienes hagan sus veces respectivamente, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y **CÓRRASELE** traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

4.-**REQUERIR** a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84f07ae2b7fec0eea1596149c470736ddbe1152b1d19a83bb0752ff64f831cb**
Documento generado en 25/01/2021 02:25:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>